



No. Póliza:		Fecha de Expedición:	
Expedida a nombre de:			

**ÍNDICE**

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL SEGURO .....	3
CLÁUSULA 2ª.- DEFINICIONES .....	3
CLÁUSULA 3ª.- COBERTURA PRINCIPAL "A" .....	5
CLÁUSULA 4ª. COBERTURAS ADICIONALES .....	5
CLÁUSULA 5ª.- EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN .....	6
CLÁUSULA 6ª.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO .....	7
CLÁUSULA 7ª.- AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO .....	7
CLÁUSULA 8ª.- BIENES NO ASEGURABLES.....	7
CLÁUSULA 9ª.- EXCLUSIONES GENERALES .....	8
CLÁUSULA 10ª.- PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.....	11
CLÁUSULA 11ª.- PRIMA.....	11
CLÁUSULA 12ª.- VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR REAL, VALORES DECLARADOS, SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE Y COASEGURO .....	11
CLÁUSULA 13ª.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE .....	12
CLÁUSULA 14ª.- INSPECCIONES .....	12
CLÁUSULA 15ª.- PROCEDIMIENTO EN CASO SINIESTRO .....	13
CLÁUSULA 16ª.- INSPECCIÓN DEL DAÑO .....	14
CLÁUSULA 17ª.- PÉRDIDA PARCIAL .....	14
CLÁUSULA 18ª.- INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL .....	15
CLÁUSULA 19ª.- INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL .....	15
CLÁUSULA 20ª.- OTROS SEGUROS.....	15
CLÁUSULA 21ª.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS.....	15
CLÁUSULA 22ª.- 72 HORAS.....	16
CLÁUSULA 23ª.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE SEGURO .....	16
CLÁUSULA 24ª.- PERITAJE .....	16
CLÁUSULA 25ª.- COMUNICACIONES .....	17
CLÁUSULA 26ª.- COMPETENCIA .....	17
CLÁUSULA 27ª.- TERRITORIALIDAD .....	17
CLÁUSULA 28ª.- PRESCRIPCIÓN .....	17



CLÁUSULA 29ª.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN .....	17
CLÁUSULA 30ª.- INTERESES MORATORIOS .....	17
CLÁUSULA 31ª.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA .....	19
CLÁUSULA 32ª.- MONEDA.....	19
CLÁUSULA 33ª.- REHABILITACIÓN.....	19
CLÁUSULA 34ª.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (OFERTA DEL CONTRATO) .....	19
CLÁUSULA 35ª.- MODIFICACIONES .....	19
CLÁUSULA 36ª.- REVELACIÓN DE COMISIONES .....	19
CLÁUSULA 37ª.- RESCISIÓN DE CONTRATO .....	20



### CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL SEGURO

**SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.**, denominada en adelante la "Compañía", asegura durante la vigencia de la póliza y con sujeción a los términos, exclusiones y cláusulas generales y especiales en ella contenidos, los bienes asegurados durante la ejecución de la obra civil en construcción, en el sitio indicado en la póliza, contra las pérdidas o daños materiales ocurridos durante la construcción en el predio Asegurado en donde se lleven a cabo los trabajos, siempre que las pérdidas o daños ocurran de manera accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta Póliza.

El Asegurado informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

Si en el Inciso 2° "Equipo de construcción" y en el Inciso 3° "Maquinaria de Construcción" de la "Carátula de Póliza (Coberturas)" se señalaren sumas aseguradas, la presente Póliza cubrirá, según se estipula en la cláusula 3 de estas Condiciones Generales, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Si en el Inciso 4° "Remoción de escombros" de la "Carátula de Póliza (Coberturas)" se señalare suma asegurada, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

En caso de que, en el Inciso 5° de la "Carátula de Póliza (Coberturas)", se señalaren sumas aseguradas para uno o los dos incisos, se entenderá que esta Póliza se

extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

### CLÁUSULA 2ª.- DEFINICIONES

**Actos mal intencionados de personas: (acto malicioso):** el realizado voluntariamente con objeto de causar daños en beneficio propio o de terceros.

**Avenida:** Creciente impetuosa y violenta de un río o arroyo.

**Caso Fortuito:** Es un evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar, es aquello que acontece inesperadamente, o sea que es "imprevisible".

**Demora:** tardanza o dilación en el cumplimiento de cualquier obligación, desde el momento en que ésta sea exigible.

**Desaparición:** es la pérdida de un bien cuando al haberse depositado en un sitio específico y, posteriormente, al ser buscado en dicho sitio ya no se encuentra, sin existir huellas de violencia que expliquen su desaparición.

**Deslizamiento de Terreno:** Movimiento de rocas y/o suelo por la acción de la gravedad.

**Deterioro debido a la falta de uso:** estropear, menoscabar, poner en inferior condición una cosa debido a la falta de utilización para lo cual fue hecho.

**Derrumbe:** caída o desprendimiento de materiales por pérdida de su estabilidad que se producen de forma rápida, violenta.

**Disturbios políticos:** perturbación de la sociedad por motivos políticos.

**Enfangamiento:** accidente en el cual se cubre total o parcialmente un bien de fango o lodo.

**Equipo de construcción:** herramientas e instalaciones provisionales tales como andamios, escaleras, soldadoras, generadores eléctricos, transformadores y equipos similares, oficinas, bodegas, talleres, campamentos.

**Erupción Volcánica:** Erupción (Geología) Emisión de materias sólidas, líquidas o gaseosas por aberturas o



grietas de la corteza terrestre. Unas veces es repentina y violenta, como en los volcanes. El riesgo no es únicamente por liberación de magma. (Geología-Masa ígnea en fusión existente en el interior de la Tierra, que se consolida por enfriamiento).

**Evento:** acontecimiento que por originar daños amparados en la Póliza motiva la aparición del principio de indemnización.

**Por concepto de escombros se entiende lo siguiente:**

1. Elementos de construcción no dañados pero que queden inservibles y que deban demolerse o tirarse con el objeto de llevar a cabo la reparación de los elementos dañados.
2. Materias ajenas como por ejemplo rocas, tierra, lodo, que se introduzca o cubra la obra, no distinguiéndose si dicho material es producto de erosión de la misma obra o si provienen de un terreno circundante o ha sido arrastrado por agua o por cualquier otro agente natural.

**Fuerza Mayor:** hecho que imposibilita el cumplimiento de una obligación, independientemente de la voluntad de una persona, no previsible o que, siéndole, no es evitable.

**Granizada:** acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo.

**Huelga:** suspensión del trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas en un mismo oficio, para obligar al patrono a que acepte determinadas obligaciones, normalmente de carácter económico o social.

**Hundimiento:** es la acción de sumir provocando deformación de una superficie.

**Huracán y/o Ciclón:** Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo superiores a la intensidad de 8º de la Escala Beaufort (75 KM/hr), que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

**Hurto:** apropiación de una cosa ajena, con ánimo de lucro, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas, características estas que le distinguen del robo.

**Incumplimiento:** no observación de las normas y

deberes que corresponden a una persona en virtud de una norma legal o un contrato.

**Inundación:** el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

**Límite:** responsabilidad máxima que adquiere la Aseguradora.

**Maquinaria de construcción:** es aquel equipo que se mueve por su propio impulso dentro de los límites del predio Asegurado, como trackmóvil, retroexcavadoras, motoconformadoras y equipos similares; También son los equipos cuya estructura de soporte esté anclada o apuntalada, pero que tengan movimiento propio, sin trasladarse por su propio impulso, como grúas, pluma y puente, plantas de concreto y equipos similares.

**Marejada:** Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debido a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.

**Maremoto: (Tsunami):** movimiento intenso, violento y brusco de las aguas del mar producido por un terremoto o una erupción volcánica en éstas, originando grandes olas que provocan devastaciones e inundaciones en las zonas costeras.

**Riesgos Offshore:** Son todos aquellos riesgos que están localizados en el mar, ríos, lagos, lagunas o en el lecho de los mismos y que no están firmemente conectados a la tierra o costa.

Las tuberías que se extienden en el mar, ríos, lagos, lagunas o en el lecho de los mismos son consideradas offshore, más allá de la primera válvula en tierra, la primera estación de bombeo en tierra o la primera estación de distribución en tierra.

Aquellos riesgos que están firmemente conectados a la tierra o costa y que se extienden en el mar, ríos, lagos, lagunas o en el lecho de los mismos, como terminales, no son clasificados como riesgos Offshore.

**Oxidación:** acción o efecto de oxidar, formación de orín en la superficie de los metales. (Orín; capa rojiza y pulverulenta que se forma en la superficie de los metales ferrosos corroídos por la humedad).

**Robo sin Violencia:** delito cometido contra la propiedad



privada por el que toma sin violencia lo que no le pertenece.

**Saqueo:** apoderarse sin consentimiento del Asegurado de todo o parte de los bienes Asegurados que hay o se guarda en algún sitio, siempre que se realice durante o después de la ocurrencia de algún incendio o fenómeno meteorológico o sísmico.

**Siniestro:** es la manifestación concreta del riesgo Asegurado, que produce unos daños garantizados en la Póliza hasta determinada cuantía. Un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la Póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la entidad Aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o a sus beneficiarios, el capital garantizado en el Contrato de Seguro.

**Sublímite:** responsabilidad máxima que adquiere la Aseguradora para determinada cobertura y que no incrementa la Suma Asegurada señalada en la “Carátula de la Póliza (Coberturas)”.

**Tempestad:** perturbación violenta de la atmósfera con fuertes vientos, lluvias, truenos y relámpagos. Perturbación de las aguas del mar por los fuertes vientos.

**Temblores o Terremoto:** sacudida brusca del suelo, que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

**Terrorismo:** Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

**Tornado:** fenómeno de escala local que se produce durante tormentas de gran intensidad. Se caracteriza por un movimiento circular en forma de embudo que desciende de la base de una nube cumuliforme, alcanzando un diámetro de algunos cientos de metros en la superficie. Su duración es muy variable, entre algunos segundos y algunas horas.

**Vientos tempestuosos:** vientos que alcanzan por lo

menos la categoría de depresión barométrica (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

### CLÁUSULA 3ª.- COBERTURA PRINCIPAL “A”

Este seguro cubre las pérdidas y daños materiales que sufran los bienes asegurados en forma accidental, súbita e imprevista, por cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida en esta Póliza y que no pudiera ser amparada bajo las coberturas adicionales de la Cláusula 4ª (Coberturas adicionales), Cláusula 5ª (Equipo y Maquinaria de Construcción y Montaje) y endosos correspondientes, los cuales están excluidos salvo que se mencionen en la “Carátula de Póliza (Coberturas)”.

### CLÁUSULA 4ª. COBERTURAS ADICIONALES

Mediante aceptación expresa de la Compañía y de acuerdo a los límites máximos de responsabilidad establecidos en la “Carátula de la Póliza (Coberturas)”, así como la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal “A”.

#### Cobertura “B”

Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

#### Cobertura “C”

Daños causados directamente por ciclón, huracán, marejada, tornado, tempestad, granizada, vientos tempestuosos (superiores a grado 8 de la escala de Beaufort), inundación, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o rocas.

Para los riesgos de ciclón, huracán, marejada, tornado, tempestad, granizada y vientos tempestuosos, solo se indemnizará si el Asegurado comprueba que el diseño cumple con los reglamentos de la localidad o de la Ciudad de México si no las hubiera, vigentes al inicio de los trabajos y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se basa el respectivo diseño tanto de la obra civil como del montaje.

#### Cobertura “D”



Este seguro cubrirá los daños materiales causados directamente por el contratista a la obra con motivo de la ejecución de los trabajos a que le obliga el contrato de mantenimiento, durante la vigencia indicada en la “Carátula de la Póliza (Coberturas)”. Queda entendido y convenido que este seguro no cubre los gastos erogados para revisar y/o eliminar dichos defectos.

Sin embargo, esta cobertura operará únicamente si en el inciso 1° de la “Carátula de la Póliza (Coberturas)”, se fija una suma asegurada y si en el contrato de construcción de la obra asegurada el contratista se obliga a revisar y/o eliminar defectos que aparezcan posteriormente a la aceptación y/o puesta en servicio de las obras contratadas.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

#### Cobertura “E”

En caso de que en el inciso 5° de la “Carátula de Póliza (Coberturas)”, se fije una suma asegurada, esta cobertura amparará la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado, por daños materiales causados a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieran acontecido dentro o en la vecindad inmediata del predio Asegurado durante el período de Seguro, excluyendo cualquier periodo de mantenimiento.

La Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

- a) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal “A” de esta Póliza.
- b) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por Endoso).
- c) Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

#### Cobertura “F”

En caso de que en el inciso 5° de la “Carátula de Póliza (Coberturas)”, se fije una suma asegurada, esta cobertura amparará la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas “E” y “F” todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

#### Cobertura “G”

En caso de que en el inciso 4° de la “Carátula de Póliza (Coberturas)” se fije una suma asegurada, se entenderá que ésta se extiende a cubrir los gastos que excedan el deducible que por concepto de remoción de escombros o limpieza de los bienes dañados sean necesarios erogar, de ocurrir un siniestro amparado por la presente Póliza, sin exceder del límite contratado.

### **CLÁUSULA 5ª.- EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN**

Mediante aceptación expresa de la Compañía, con sumas aseguradas por separado y la obligación del pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir, bajo los mismos términos y condiciones:

- a) Equipos, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales.
- b) Maquinaria de construcción utilizada en la obra y en el sitio de construcción, sean propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.
- c) Daños a otras propiedades existentes del Asegurado (cobertura DOPA)

Los riesgos amparados en esta Cláusula serán los mismos contra los cuales se amparen los bienes objeto del proyecto asegurado, excepto los de la cobertura “D”. Las coberturas “E” y “F” se extenderán a cubrir los daños que cause este equipo dentro de los primeros 40 metros más allá de los límites del predio Asegurado o del derecho



de vía definido en la reglamentación vigente local, siempre y cuando estén relacionados con el proyecto Asegurado.

Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula 17 "Pérdida Parcial", deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

#### **CLÁUSULA 6ª.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

1. El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad.
2. Se atenderá a las normas de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes, manteniendo en condiciones satisfactorias todos los trabajos comprendidos en el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción y montaje Asegurados en esta Póliza.
3. Dará aviso a la Compañía sobre cualquier aumento o disminución de las sumas aseguradas aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de precios.

Si el Asegurado omite lo anotado en los incisos 1. y 2. anteriores, la Compañía quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro.

#### **CLÁUSULA 7ª.- AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO**

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento, por escrito, sobre las siguientes circunstancias:

1. Cambios en los procedimientos o materiales originales de construcción y montaje o en los cálculos de diseño que pudieran representar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente póliza no era conocida o no podía ser conocida por el Asegurado.
2. Reparaciones provisionales, indicando todos los detalles de éstas.
3. Interrupción de los trabajos, así como sus razones.

4. Cualquier otra circunstancia que pudiera significar un cambio esencial del proyecto original y que en el momento de expedir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía, en los términos de los artículos 52, 53 y 58 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

**Si el Asegurado omite el comunicado por escrito a que se refiere esta cláusula o si él mismo provoca la agravación esencial del riesgo y ésta influye en la realización del siniestro, la Compañía quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro.**

#### **CLÁUSULA 8ª.- BIENES NO ASEGURABLES**

**Este seguro expresamente no cubre:**

1. **Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante.**
2. **Vehículos automotores terrestres autorizados para transitar en vías públicas y/o ferrocarriles y/o aviones y/o naves aéreas.**
3. **Bienes particulares propiedad del asegurado y/o de sus obreros y/o de sus empleados y/o del contratista principal y/o los subcontratistas.**
4. **Dinero y/o valores y/o joyas y/o lingotes de oro y plata y/o obras de arte y/o objetos de difícil reposición y/o documentos de valor de cualquier clase.**
5. **Planos, croquis, memorias de cálculo.**
6. **Información y datos.**
7. **Bienes que se encuentren y/o construyan y/o se monten en el agua, sobre el agua o bajo el agua.**
8. **Honorarios Profesionales a menos que sean incluidos mediante convenio expreso.**



**CLÁUSULA 9ª.- EXCLUSIONES GENERALES**

**1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:**

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado o de su representante de la construcción, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sea atribuible a dichas personas directamente.**
- b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición, o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, legalmente reconocidos con motivo de sus funciones, huelgas, disturbios políticos y actos mal intencionados de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.**
- c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.**
- d) Pérdida de utilidades, demora, paralización del trabajo, sea total o parcial.**
- e) Pérdidas o daños a los bienes Asegurados que provengan de sabotaje, entendiéndose por éste el uso de la violencia, ya sea incluyendo o no el uso de explosivos, con el propósito de interrumpir las actividades del negocio del Asegurado.**
- f) Daños o defectos en bienes**

**Asegurados existentes antes de iniciarse la vigencia de la Póliza.**

- g) Desgaste normal por uso, deterioro paulatino, corrosión, herrumbre o incrustaciones, raspaduras de superficies y defectos de estética a menos que tales raspaduras y defectos de estética sean a consecuencia de daños cubiertos por esta Póliza, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales en el lugar de la obra, que sufran los bienes Asegurados.**
- h) Daños sufridos durante el transporte y maniobras de descarga de los bienes desde el exterior al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.**
- i) El valor del terreno y el terreno mismo donde se desarrolla el proyecto.**
- j) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.**
- k) Deficiencias de rendimiento, capacidad o calidad.**
- l) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosos; sin embargo, no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos, resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.**
- m) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o descompostura de equipo y maquinaria de construcción.**
- n) Sanciones impuestas al Asegurado por: Incumplimiento de los contratos**





de construcción de los bienes Asegurados, por deficiencias de construcción, por defectos de estética o por retraso en la terminación de la obra.

- o) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- p) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados por ésta a los bienes Asegurados o a otros bienes, cuando no constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.
- q) Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, flete aéreo, salvo que hayan sido cubiertos expresamente por endoso.
- r) Robo sin violencia, hurto y desaparición.
- s) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún evento cubierto o no por la presente Póliza.
- t) Cualquier pérdida, daño material, reclamación, costos, gastos o cualquier otra suma directa o indirectamente a consecuencia de o relacionada con moho, hongos, esporas o cualquier otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo, pero no limitada a cualquier sustancia cuya presencia represente una amenaza actual o potencial al riesgo Asegurado y/o a la salud humana.

Esta exclusión aplica no obstante de que existan:

- Pérdidas o daños físicos a la propiedad asegurada.
  - Pérdidas de uso, ocupación o funcionalidad.
  - Acciones requeridas, incluidas, pero no limitadas a reparar, remplazar, remover, limpiar, disminuir, eliminar, reubicar o pasos a seguir para dirigir o encaminar el caso de forma médica o legal.
- u) Terrorismo: Quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.
  - v) Pérdidas directas o indirectas, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción, alteración o pérdida de datos electrónicos causados por un virus de computadora o la falla de una red externa (Internet o de cualquier intranet o red privada o instalación



similar) o pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultante de ellos, referente a cualquier otra causa o evento contribuyente, concurrente o en cualquier secuencia de la pérdida o funcionalidad ya sea parcial o total de datos, codificaciones, programas, software, cualquier computador o sistema computarizado o cualquier otro dispositivo dependiente de cualquier microchip o lógica incrustada, y cualquier inhabilidad resultante o falla del Asegurado en conducir su negocio.

w) Pérdida financiera pura.

x) Riesgos Offshore

**2. Exclusiones adicionales aplicables a las coberturas "E" y "F".**

La Compañía no indemnizará al Asegurado con relación a:

a) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la Cláusula 3ª (Cobertura principal "A") de esta Póliza.

b) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por remoción o debilitamiento de bases o cimientos, así como lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tales daños.

c) Pérdida o daño a la propiedad existente o perteneciente, a cargo, en custodia o bajo control del Asegurado mencionado en la "Carátula de Póliza" o de cualquier otra firma relacionada con el proyecto asegurado o de un

empleado u obrero de uno de los antedichos.

d) Daños y/o lesiones a personas al servicio del Asegurado o propietario de la obra, de los contratistas, y de los subcontratistas, así como a familiares y/o dependientes económicos de todos ellos.

e) Cualquier reclamación relacionada directa o indirectamente con asbesto, con respecto a la responsabilidad extracontractual real o supuesta cualquiera sea ésta por cualquier siniestro derivado de pérdida que surja directa o indirectamente, resultante o a consecuencia de la presencia de asbesto o cualquier material que contenga asbesto en cualquier forma o cantidad.

f) Contaminación gradual y/o paulatina, daños por plomo, y/o los gastos derivados de limpiar y/o remover cualquier contaminante.

g) Responsabilidad civil por productos, retiro del producto, o garantía del producto, responsabilidad civil profesional, responsabilidad civil derivada del transporte o del uso de embarcaciones, bienes bajo custodia y/o responsabilidad civil asumida, responsabilidad civil de talleres, unión y mezcla, responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil contractual.

h) Pérdida financiera pura.

i) Daños punitivos y ejemplares.

j) Caso fortuito y fuerza mayor.

k) Culpa grave e inexcusable del



**Asegurado y/o de la víctima.**

**l) Daños por productos químicos tóxicos o contaminantes.**

**m) Responsabilidad por derechos de patentes Copyright.**

**n) Incumplimiento de contratos.**

pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda.

- c) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente o mediante cualquier otra forma de pago que las partes hayan pactado.

En caso de haberse pactado el pago de la Prima mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del Asegurado, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo hará prueba plena del pago de la misma. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el Contrato de Seguro cesará en sus efectos automáticamente, a las doce horas del último día del periodo de gracia a que se refiere el inciso e) de esta cláusula.

- d) En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.
- e) El Asegurado gozará de un periodo de gracia de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o las fracciones convenidas.

Durante el período de gracia la póliza se mantendrá vigente; sin embargo, si el Asegurado sufriera durante el transcurso del mismo un siniestro pagadero bajo esta póliza, la Compañía deducirá de las prestaciones a su cargo las primas vencidas no pagadas.

**CLÁUSULA 10ª.- PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA**

1. Dentro del periodo de vigencia indicado en la "Carátula de Póliza", la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes Asegurados o parte de ellos hayan sido descargados, en buenas condiciones, en el sitio de construcción mencionado en la "Carátula de Póliza", y termina en la fecha indicada en la misma.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía termina cuando los bienes o parte de ellos hubiesen sido recibidos por su propietario o representante o puestos en servicio antes de la fecha de terminación indicada en la "Carátula de Póliza", según lo que ocurra primero.

2. Si el período de construcción resultare mayor que la vigencia indicada en la "Carátula de Póliza (Coberturas)", la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la misma mediante el cobro de una prima adicional.
3. Cuando el Asegurado tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía dentro de los siguientes 15 días, a partir de la fecha de la interrupción, la que podrá convenir con el Asegurado un ajuste de cobertura y prima para ese período. Si el Asegurado omite tal aviso, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

**CLÁUSULA 11ª.- PRIMA**

- a) La prima a cargo del Asegurado vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato y salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.
- b) El Asegurado y la Compañía podrán convenir el

**CLÁUSULA 12ª.- VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR REAL, VALORES DECLARADOS, SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE Y COASEGURO**

1. Valor de Reposición  
Se entiende como valor de reposición la cantidad que se requeriría para la construcción o la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiere.
2. Valor Real  
Para los efectos de esta Póliza, es el valor de reposición menos la depreciación correspondiente



3. Valores Declarados Totales al 100%

Para los efectos de esta Póliza, los valores declarados totales al 100%, son fijados por el Asegurado al momento de la contratación de esta Póliza, y deberán representar aquellos que tendrá el proyecto al ser concluida totalmente la obra, excluyendo el valor del terreno.

Es un requisito de este seguro que los valores declarados totales indicados en la "Carátula de Póliza (Coberturas)", no sean menores que:

- a) Para bienes nuevos, el Asegurado deberá solicitar y mantener durante la construcción como valor declarado total el que sea equivalente al valor de reposición aun cuando éste exceda el precio de compra venta.

En caso contrario los daños serán indemnizados conforme a la Cláusula 13ª (Proporción indemnizable).

- b) Para los bienes usados, el valor de reposición.
- c) Para los bienes amparados en los incisos 2º y 3º de la "Carátula de Póliza (Coberturas)": El valor de reposición.

Cualquier circunstancia que pudiera significar un incremento en los valores declarados del proyecto original y que en el momento de expedir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por el Asegurado o por la Compañía, el Asegurado tiene la obligación de reportarlo inmediatamente a la Compañía y ésta se reserva el derecho de revisar y aceptar la modificación de los valores solicitada por el Asegurado. En caso de aceptación de los valores adicionales, efectuará el ajuste de primas correspondiente, tomando como base el valor final del proyecto.

Si el Asegurado omite el aviso a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará lo referente a la Cláusula 13ª (Proporción indemnizable) de esta Póliza.

4. Suma Asegurada

La suma asegurada deberá ser fijada por el Asegurado al momento de la contratación de esta Póliza y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

La suma asegurada para los incisos 4º y 5º de la "Carátula de Póliza (Coberturas)", representan límites de indemnización y por lo tanto no están sujetos a lo

indicado en la Cláusula 13ª (Proporción indemnizable).

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

5. Deducible

Para efectos de esta Póliza, se entiende por deducible la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado.

En toda reclamación, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible para cada uno de los bienes asegurables según se anota en la "Carátula de Póliza (Coberturas)".

6. Coaseguro a Cargo del Asegurado

En caso de que en condiciones particulares o especiales o cualquiera de las coberturas adicionales, adheridas a la presente Póliza se prevea la aplicación de un coaseguro a cargo del Asegurado, en toda pérdida o daño indemnizable, éste se aplicará después de descontarse el deducible.

**CLÁUSULA 13ª.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**

Si al momento del siniestro resultare que los valores declarados totales al 100% son inferiores a lo especificado en la Cláusula 12ª (Valor de reposición, valor real, valores declarados, suma asegurada, deducible y coaseguro), la indemnización será calculada con base en la proporción que exista entre estos valores y el valor de reposición.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicada a cada uno de ellos por separado.

**CLÁUSULA 14ª.- INSPECCIONES**

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios



para la apreciación del riesgo.

#### **CLÁUSULA 15ª.- PROCEDIMIENTO EN CASO SINIESTRO**

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

##### Medidas de salvaguarda:

- 1) Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar que el daño aumente o se propague.
- 2) Pedir instrucciones a la Compañía y actuar conforme a las mismas.
- 3) Mantener las evidencias del siniestro y conservar las partes dañadas o defectuosas hasta que un representante de la Compañía haga la inspección ocular del siniestro y dé las instrucciones pertinentes.

Sí en un plazo no mayor a 5 días a partir de que la Compañía tenga acceso al lugar donde ocurrió el siniestro el representante de la Compañía no se presenta, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.

##### Aviso de Siniestro

- 1) Tan pronto como el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la ocurrencia del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro deberán comunicarlo a la Compañía dentro de un plazo máximo de 5 días, utilizando cualquiera de los medios electrónicos actuales de comunicación rápida y confirmarlo detalladamente por carta certificada. La falta de este aviso en forma oportuna podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el daño si la Compañía hubiera tenido aviso inmediato del mismo.
- 2) Notificar a la Compañía cualquier reclamación que reciba relacionada con el siniestro.
  - a) Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.
  - b) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe suministrar a la Compañía.

El Asegurado comprobará su reclamación (y demás circunstancias de la misma) en los términos de esta Póliza. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, a través de los que puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización.

El Asegurado deberá entregar a la Compañía, por escrito, una carta reclamación que incluya los documentos siguientes:

- I. Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de los mismos, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.
  - II. Una relación detallada de todos los seguros que existen sobre los bienes dañados.
  - III. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y en general, todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
  - IV. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y a petición y a costa de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- c) Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que



excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, lo mismo se observará en caso de que con igual propósito no se remite en tiempo a la Compañía la documentación e informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño, o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería si dicha obligación se hubiera cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

Si el daño a los bienes Asegurados fuere causado por terceras personas, el Asegurado (en cumplimiento de lo aquí estipulado) se abstendrá de cualquier arreglo respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía.

#### Reclamación por Responsabilidad Civil

En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, él deberá (en su oportunidad legal) proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Además de lo indicado en los incisos b) y c) que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquélla indique para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno (judicial o extrajudicial) relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

#### **CLÁUSULA 16ª.- INSPECCIÓN DEL DAÑO**

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar la obra y/o bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar

los trabajos de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes Asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de la Compañía no efectúa la inspección en un plazo de quince días naturales posteriores al aviso del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones necesarias

#### **CLÁUSULA 17ª.- PÉRDIDA PARCIAL**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar las obras y/o bienes dañados en condiciones iguales o similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura original presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de materiales de construcción, gastos para reparación de la obra dañada, así como costos por reconstrucción, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

La Compañía hará los pagos sólo después de habersele proporcionado las facturas y documentos originales de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de la obra o de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará con base en lo previsto en la Cláusula 19ª (Indemnización por Pérdida total).

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya



especificado una suma determinada según la cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

#### **CLÁUSULA 18ª.- INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL**

1. Si el monto de la pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en esta Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 13ª (Proporción indemnizable).
2. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia indicada en la "Carátula de Póliza", no excederá de la suma asegurada de la obra o bien dañado indicada en la "Carátula de Póliza (Coberturas)", menos el o los deducibles que correspondan.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia indicado en la "Carátula de Póliza", reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, aplicando la Cláusula 13ª (Proporción indemnizable) La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste las primas correspondientes, con el fin de evitar la aplicación de la Cláusula 13ª (Proporción indemnizable).

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

3. La Compañía podrá reparar, a satisfacción del Asegurado, o reponer la obra o bien dañado o pagar la indemnización en efectivo.
4. Sin embargo, si existe convenio expreso la Compañía indemnizará los daños parciales sin depreciación de acuerdo con lo establecido en el inciso 3b) de la Cláusula 12ª (Valor de reposición, valor real, valores declarados, suma asegurada, deducible y coaseguro).

#### **CLÁUSULA 19ª.- INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL**

1. Cuando el costo de reparación de la obra o bien dañado sea igual o mayor al valor de los mismos

inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, la pérdida se considerará como total.

2. En los casos de pérdida total, la indemnización deberá considerar el valor de la obra o bien Asegurado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, menos deducible y salvamento, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 13ª (Proporción indemnizable).
3. En casos de pérdida total de equipo y maquinaria de construcción, cuando los costos de reparación excedan el valor real del bien dañado, la pérdida se considerará como total, indemnizándose el valor de reposición del bien dañado a la fecha del siniestro menos la correspondiente depreciación.
4. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los conceptos de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

#### **CLÁUSULA 20ª.- OTROS SEGUROS**

En los términos de la Ley, si la obra o el bien Asegurado estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito indicando además el nombre de las Aseguradoras y las sumas aseguradas y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente tal aviso o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada la Compañía, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la Compañía solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

#### **CLÁUSULA 21ª.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

En los términos de la Ley una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a los responsables del mismo, hasta el límite de indemnización y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u



omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. Si la participación del Asegurado fuera exclusivamente el Deducible y la Compañía realiza la gestión de la recuperación, el ingreso se realizará en primer término al reembolso del Deducible aplicado al Asegurado y el excedente a la Compañía.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, concubinato o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

#### **CLÁUSULA 22ª.- 72 HORAS**

Los daños amparados por esta Póliza que sean ocasionados por los riesgos de: terremoto, maremoto, erupción volcánica y por ciclón o huracán, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo evento y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación. Cualquier suceso que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos amparados, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos del límite indicado en esta cláusula.

#### **CLÁUSULA 23ª.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE SEGURO**

Tanto la Compañía como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por escrito, con 15 días naturales de anticipación.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la Prima que corresponde al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>% del periodo de Construcción</b>	<b>% de la Prima del Periodo de Construcción.</b>
Hasta el 2.77%	0%
Hasta el 8.33%	20%
Hasta el 12.5%	25%
Hasta el 16.66%	30%
Hasta el 25.00%	40%
Hasta el 33.33%	50%
Hasta el 41.66%	60%
Hasta el 50.00%	70%
Hasta el 58.33%	75%
Hasta el 66.66%	80%

Hasta el 75.00%	85%
Hasta el 83.33%	90%
Hasta el 91.66%	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante aviso por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de la fecha de la notificación, y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surte efecto la terminación del Contrato.

#### **CLÁUSULA 24ª.- PERITAJE**

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, a elección de las partes, podrá ser sometido a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 30 (diez) días hábiles a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución, concurso o quiebra si fuere una Sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero, falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la Autoridad Judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.





#### **CLÁUSULA 25ª.- COMUNICACIONES**

Cualquier comunicación o notificación relacionada con el presente Contrato de Seguro deberá hacerse a SPP Institución de Seguros S.A. de C.V. por escrito, precisamente en su domicilio indicado en la carátula de la póliza, o en su caso, en el lugar que para estos efectos hubiera comunicado posteriormente SPP Institución de Seguros S.A. de C.V al Contratante o Asegurado, estando obligada la Compañía a expedir constancia de la recepción.

#### **CLÁUSULA 26ª.- COMPETENCIA**

En caso de controversia, la persona podrá presentar su reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones (Centro de Atención y Servicio a Asegurados) de la Compañía ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del artículo 65 de la primera Ley citada.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

#### **CLÁUSULA 27ª.- TERRITORIALIDAD**

Esta Póliza ampara, para todos los incisos cubiertos, el o los proyecto(s) descrito(s) en la "Carátula de Póliza", dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, según detalle de los trabajos a realizar en poder de la Compañía.

#### **CLÁUSULA 28ª.- PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Dicho plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en

que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor, en términos de lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de atención de consultas y reclamaciones de esta Institución.

#### **CLÁUSULA 29ª.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN**

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de las Cláusulas 15ª (Procedimiento en caso de siniestro) y 18ª (Indemnización por Pérdida Parcial) de estas Condiciones Generales

#### **CLÁUSULA 30ª.- INTERESES MORATORIOS**

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas mismo que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.



- Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
- Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
- El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
- Los intereses moratorios;
  - La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo.
  - La obligación principal.
- En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos



señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de Seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

#### **CLÁUSULA 31ª.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA**

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la “Carátula de Póliza”, a las 12 horas (mediodía) del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 10ª (Principio y fin de la responsabilidad de la Compañía) de esta Póliza.

#### **CLÁUSULA 32ª.- MONEDA**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables, en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la hora de pago.

#### **CLÁUSULA 33ª.- REHABILITACIÓN**

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 11ª (Prima) de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de

los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

#### **CLÁUSULA 34ª.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (OFERTA DEL CONTRATO)**

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

#### **CLÁUSULA 35ª.- MODIFICACIONES**

El Contrato sólo podrá modificarse previo acuerdo entre el Asegurado o el Contratante y la Compañía estas modificaciones deberán constar por escrito y estar debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por la Compañía carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

#### **CLÁUSULA 36ª.- REVELACIÓN DE COMISIONES**

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá



solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

#### **CLÁUSULA 37ª.- RESCISIÓN DE CONTRATO**

En caso de que el Contratante y/o Asegurado y/o representante de éstos, incurra en falsas e inexactas declaraciones u omisiones, la Compañía podrá rescindir el Contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en relación con los Artículos 8, 9 y 10 de la citada Ley.

“**Artículo 47°.** - Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para

considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

**Artículo 8°.** - El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

**Artículo 9°.** - Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

**Artículo 10°.** - Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.”



**Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía en la siguiente dirección Volcán 214, Lomas de Chapultepec, Primera Sección C.P. 1100, Alcaldía Miguel Hidalgo o a los teléfonos (01 800) 1010053 y (55) 3600 9600, en un horario de atención de lunes a jueves de 8 a 17 hrs. y viernes de 8 a 15 hrs., o visite [www.sppseguros.com.mx](http://www.sppseguros.com.mx); o bien comunicarse a CONDUSEF al teléfono 5448 7000 en la Ciudad de México y del interior de la República al 01 800 999 8080 o visite la página [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) con dirección en Insurgentes Sur #762, planta baja, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.**

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de agosto de 2020, con el número CNSF-S0128-0370-2020/ CONDUSEF-004284-01**